

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema*

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

*Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20224600044742 del 27 de abril de 2022, el señor **CARLOS EDUARDO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.271.418, representante legal de la Sociedad **MESSAGE & CIA SCA**, identificada con NIT 900117079-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NATURA MADRIGAL 2**", a favor de los siguientes predios:

1. "**La Provincia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956, con una extensión de doce hectáreas con ocho mil metros cuadrados (12ha 8000m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Madrid en el municipio de Tarso en el Departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de junio de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de marzo de 2024.
2. "**No cita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-5775, con una extensión de veintidós hectáreas (22 ha), ubicado en la vereda Madrid en el municipio de Tarso en el Departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de marzo de 2024.
3. "**No cita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-9458, con una extensión de diez hectáreas con mil seiscientos cinco metros cuadrados (10ha 1605m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Madrid en el municipio de Tarso en el Departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de marzo de 2024.
4. "**Cedro Rojo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11080, con una extensión de tres hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (3ha 8400m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Madrid en el municipio de Tarso en el Departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de mayo de 2021, por la

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de marzo de 2024.

5. **"Lote Dos"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-13189, con una extensión de seis hectáreas con mil setecientos cuatro metros cuadrados (6ha 1704m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Madrid en el municipio de Tarso en el Departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de marzo de 2024.
6. **"Lote Tres"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-13190, con una extensión de siete hectáreas con doscientos noventa y ocho metros cuadrados (7ha 0298m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Madrid en el municipio de Tarso en el Departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de marzo de 2024.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 122 del 11 de abril de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"NATURA MADRIGAL 2"**, a favor del predio denominado **"La Provincia"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 014-5775**, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 014-9458**, predio denominado **"Cedro Rojo"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11080, predio denominado **"Lote Dos"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-13189, predio denominado **"Lote Tres"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-13190 ubicados en el municipio de Tarso, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **CARLOS EDUARDO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.271.418, representante legal de la Sociedad **MESAGE & CIA SCA**, identificada con NIT 900117079-1.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 12 de abril de 2023, al señor **CARLOS EDUARDO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.271.418, representante legal de la Sociedad **MESAGE & CIA SCA**, identificada con NIT 900117079-1, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [hcartagenapb@hotmail.com](mailto:hcartagenapb@hotmail.com) [carlos.mesa@premexcorp.com](mailto:carlos.mesa@premexcorp.com), [corporacionverdeagua@gmail.com](mailto:corporacionverdeagua@gmail.com).

Que dentro del Auto No.122 del 11 de abril de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **CARLOS EDUARDO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.271.418, representante legal de la Sociedad **MESAGE & CIA SCA**, identificada con NIT 900117079-1, en calidad de representante legal, allegar la siguiente información:

**ARTÍCULO 2.-** Requerir al señor **CARLOS EDUARDO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.271.418, representante legal de la **MESAGE & CIA SCA**, identificada con NIT 900.117.079-1, para que dentro del término hasta de

me

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

*dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Formato de solicitud de registro actualizado donde se relacione únicamente los datos del titular de derecho de dominio de los predios objeto de registro.*

Mediante radicado No. 20234600054542 del 04 de mayo de 2023, el solicitante del registro allegó la información requerida en el auto de inicio, información que fue verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación SINAP\_FO\_04, versión 5.

## II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA- fijado el 26 de mayo de 2023 y desfijado el 09 de junio de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20234600088162 del 11 de julio de 2023 y fijado en la Alcaldía Municipal de Tarso, el 22 de diciembre de 2023 y desfijado el 11 de enero de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700002472 del 12 de enero de 2024 sin que se presentara intervención de terceros.

## III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales -DTAO- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**La Provincia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 014-5775**, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 014-9458**, predio denominado "**Cedro Rojo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11080, predio denominado "**Lote Dos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-13189, predio denominado "**Lote Tres**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-13190 y emitió Concepto Técnico No. **20236030002253** del 24 de noviembre de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1 Ubicación**

El predio denominado "LA PROVINCIA", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 014-11956, se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, municipio Tarso, vereda Madrid.

El predio denominado "NO CITA", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 014-5775, se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, municipio Tarso, vereda Madrid.

El predio denominado "NO CITA", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 014-9458, se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, municipio Tarso, vereda Madrid.

El predio denominado "CEDRO ROJO", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 014-11080, se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, municipio Tarso, vereda Madrid.

El predio denominado "LOTE DOS", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 014-13189, se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, municipio Tarso, vereda Madrid.

El predio denominado "LOTE TRES", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 014-13190, se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, municipio Tarso, vereda Madrid.

Los derechos de dominio de los predios que conforma la RNSC NATURA MADRIGAL 2 corresponden a:

Nombre del predio	Folio de Matrícula	Extensión según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
LA PROVINCIA	No. 014-11956	12ha 8000m2	7ha 884m2
NO CITA	No. 014-5775	22ha	11ha 2024m2
NO CITA	No. 014-9458	10ha 1605m2	10ha 1283m2
CEDRO ROJO	No. 014-11080	x	N/A
LOTE DOS	No. 014-13189	6ha 1704m2	6ha 0816m2
LOTE TRES	No. 014-13190	7ha 0298 m2	6ha 9796m2

**Tabla 1. Extraído de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, incluidos en el expediente No. 2023230790100053E**

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

**1.2 Linderos**

- *Linderos del predio LA PROVINCIA: "POR EL NORTE, CON EL LOTE No. 2DE PROPIEDAD QUE FUERA DE ANTONIO JOSÉ MESA G. HOY DE LA SOCIEDAD MESA MESA; POR EL ESTE CON LA QUEBRADA LA AGUITA, DE POR MEDIO, CON PROPIEDAD DE VICENTE ISAZA SANTAMARÍA, HOY DE ÁLVARO MÁRQUEZ; POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE LAS VENDEDORAS Y POR EL SUROESTE, SIGUIENDO EL CURSO DE LA QUEBRADA LA LLANA CON PROPIEDAD Y ALIRIO BOTERO. ESTE LOTE SEGUIRÁ DENOMINADO "LA PROVINCIA". NO OBSTANTE LA MENCION DE CABIDA Y LINDEROS, LA DACIÓN EN PAGO SE HACE COMO CUERPO CIERTO".*
- *Linderos del predio NO CITA FMI No. 014-5775: "POR EL OCCIDENTE, CON EL CAMINO REAL QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE TARSO A LA FINCA MANGAVILLA, EN PARTE, Y EN PARTE CON LA CITADA FINCA MANGAVILLA, PROPIEDAD DE HEREDEROS DE PEDRO GOMEZ RAMIREZ; POR EL NORTE, CON LA QUEBRADA BOCANEGRA, EN PARTE, Y EN OTRA PARTE CON LA FINCA LA FLORIDA; POR EL ORIENTE, QUEBRADA DE POR MEDIO, CON LA FINCA LA FLORIDA, QUEBRADA QUE DESEMBOCA A LA QUEBRADA BOCANEGRA; POR EL SUR, CON PROPIEDAD PERTENECIENTE AL SEÑOR JOSE VICENTE ISAZA SANTAMARIA.- ESTE BIEN, SEGUN ACTUAL MENSURA TIENE VEINTIDOS HECTAREAS (22 HS) PERO NO, OBSTANTE, LA VENTA SE ENTIENDE HECHA COMO CUERPO CIERTO".*
- *Linderos del predio NO CITA FMI No. 014-9458: "A) UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE MADRID, MUNICIPIO DE TARSO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, INTEGRADO POR DOS POTREROS, UNO DE ELLOS DENOMINADO "EL CERRITO" CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 6.1082 HECTÁREAS Y EL OTRO POTRERO DENOMINADO "EL GUAYABO" CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 3.9803 HECTÁREAS, PARA UN TOTAL DE 10.1605 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE, CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, IDENTIFICADO EN GENERAL POR LOS LINDEROS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, TODO REFERIDO AL PLANO LEVANTADO POR JOSÉ DE JESÚS GALLEGO QUE SE PROTOCOLIZÓ CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 3.601 DEL 26 DE AGOSTO DE 1988 DE LA NOTARÍA DIECIOCHO DE MEDELLÍN; PARTIENDO DE LA PORTADA DE ENTRADA A LOTE DE 35 CUADRAS, SIGUIENDO AL OCCIDENTE, LINDANDO CON PROPIEDAD DE VICENTE ISAZA S., HASTA CAER A LA QUEBRADA DENOMINADA EL ÁGUILA, QUE CORRE EN DIRECCIÓN SUR-NORTE, SUIGUIENDO ESE TRAYECTI EN DIRECCION NORTE LINDANDO CON LA SOCIEDAD MESA Y CIA., HASTA UNA MATA DE BAMBÚ, DE AHÍ EN DIRECCIÓN ORIENTE, SIGUIENDO EL CERCO DE ALAMBRE, LINDANDO CON PROPIEDAD DE GABRIEL JAIME CORREA L., HASTA CAER A PREDIOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA CONCHA GÓMEZ DE GÓMEZ, LUEGO EN DIRECCIÓN NORTE-SUR, CON PREDIOS DE LA SEÑORA CONCHA GÓMEZ, HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA (PORTADA DE ACCESO)".*
- *Linderos del predio CEDRO ROJO: "UN LOTE DE TERRENO, CON UN ÁREA APROXIMADA DE SEIS CUADRAS, O SEA TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (38,400 M2), SIN EDIFICACIÓN, DISTINGUIDO CON EL NOMBRE DE "CEDRO ROJO", UBICADO EN EL PARAJE "LA FLORIDA O LA MONTAÑITA", VEREDA MADRID DEL MUNICIPIO DE TARSO (ANTIOQUIA), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE FORMA: POR EL ORIENTE VA UN ALAMBRADO QUE PARTE DE UN MOJÓN DE CEMENTO UBICADO POR EL NORTE CON LINDERO DE LA FINCA "EL LLANITO" Y TERMINA EN EL SUR CON OTRO MOJÓN DE CEMENTO, UBICADO EN LINDERO CON LA SERVIDUMBRE CARRETEABLE DE LA FLORIDA. ESTE ALAMBRADO DEL ORIENTE SIRVE*
- *DE LINDERO CON EL LOTE LA PERLA. POR EL NORTE PARTE UN ALAMBRADO DE UN MOJÓN DE CEMENTO EN LÍNEA RECTA QUE TERMINA EN LA PORTADA DE LA FINCA "LA FLORIDA", DICHO ALAMBRADO SIRVE DE LINDERO CON LA*

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

FINCA "EL LLANITO". POR EL OCCIDENTE, PARTIENDO DE LA PORTADA DE LA FINCA LA FLORIDA VA UN ALAMBRADO LINDANDO CON LA SERVIDUMBRE CARRETEABLE QUE CONDUCE A LA FINCA "LA FLORIDA" HACIA EL SUR APROXIMADAMENTE CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS (146) LINEALES, EL CUAL EN ESTE PUNTO DOBLE HACIA EL ORIENTE A TERMINAR EN EL MOJÓN DE CEMENTO DEL LINDERO ORIENTE. ESTE LOTE QUEDA CON UN DERECHO DE AGUA POTABLE QUE SE TOMA DE LA TUBERÍA PRINCIPAL DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TARSO QUE SURTE ESTA ZONA. ESTE LOTE QUEDA CON SERVIDUMBRE DE AGUA DE LA ACEQUIA QUE VIENE DE LA QUEBRADA LA LLANA EN EL LADO SURESTE Y CON UNA DERIVACIÓN DE LA MISMA AL LADO NORDESTE LA CUAL CONTINÚA AL LOTE LA PERLA Y DESPUÉS A LA FINCA EL LLANITO. DICHAS AGUAS SIRVEN DE BEBEDERO DEL GANADO. ESTE LOTE TIENE DERECHO A UTILIZAR LA SERVIDUMBRE CARRETEABLE QUE CONDUCE DE LA CARRETERA PRINCIPAL A LA FINCA LA FLORIDA."

- *Linderos del predio LOTE DOS: "B) LOTE NO. 2. (FMI No. 014-13189) LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE LA FLORIDA O LA MONTAÑITA, VEREDA MADRID DEL MUNICIPIO DE TARSO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON UN ÁREA APROXIMADA DE SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (61.704 MTS<sup>2</sup>), O SEA 9.641 CUADRAS, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE CON PROPIEDAD DE LUIS JAVIER MESA G. Y EN PARTE CON EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ MESA MESA, POR EL OCCIDENTE QUEBRADA LA LLANA DE POR MEDIO CON PREDIO QUE ES O FUE DEL SR ALIRIO BOTERO; POR EL SUR CON FINCA LA PROVINCIA DE PROPIEDAD DE CARLOS EDUARDO MESA M. Y OTROS Y POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE ÁLVARO GERMÁN MESA M."*
- *Linderos del predio LOTE TRES: "C) LOTE NO. 3. LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE LA FLORIDA O LA MONTAÑITA, VEREDA MADRID DEL MUNICIPIO DE TARSO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON UN ÁREA APROXIMADA DE SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (70.298 MTS<sup>2</sup>), O SEA 10,984 CUADRA, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE QUEBRADA LA LLANA DE POR MEDIO CON PROPIEDAD QUE ES O ERA DEL SR. ALIRIO BOTERO; POR EL OCCIDENTE QUEBRADA LA LLANA DE POR MEDIO CON PROPIEDAD QUE ES O ERA DEL SR. ALIRIO BOTERO; POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DEL SR. LUIS JAVIER MESA G. Y POR EL SUR CON PROPIEDAD DEL SR. CARLOS EDUARDO MESA M."*

### 1.3 Área

- *Área total del predio LA PROVINCIA (FMI No. 014-11956): 12ha 8000m<sup>2</sup> (doce hectáreas con ocho mil metros cuadrados). Área parcial a registrar del predio LA PROVINCIA (FMI No. 014-11956): 7ha 884m<sup>2</sup> (siete hectáreas con ocho mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados).*
- *Área total del predio NO CITA (FMI No. 014-5775): 22ha (veintidós hectáreas). Área parcial a registrar del predio NO CITA (FMI No. 014-5775): 11ha 2024m<sup>2</sup> (once hectáreas con dos mil veinticuatro metros cuadrados).*
- *Área total del predio NO CITA (FMI No. 014-9458): 10ha 1605m<sup>2</sup> (tres hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados). Área parcial a registrar del predio NO CITA (FMI No. 014-9458): 10ha 1283m<sup>2</sup> (diez hectáreas con mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados).*
- *Área total del predio CEDRO ROJO (FMI No. 014-11080): 3ha 8400m<sup>2</sup> (diez hectáreas con mil seiscientos cinco metros cuadrados).*
- *Área total del predio LOTE DOS (FMI No. 014-13189): 6 ha 1704 m<sup>2</sup> (seis hectáreas con mil setecientos cuatro metros cuadrados). Área parcial a registrar del predio LOTE DOS (FMI No. 014-13189): 6ha 0816m<sup>2</sup> (seis hectáreas con ochocientos dieciséis metros cuadrados).*

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

- Área total del predio LOTE TRES (FMI No. 014-13190): 7 ha 0298 m<sup>2</sup> (siete hectáreas con doscientos noventa y ocho metros cuadrados). Área parcial a registrar del predio LOTE TRES (FMI No. 014-13190): 6ha 9796m<sup>2</sup> (seis hectáreas con nueve mil setecientos noventa y seis metros cuadrados).

Área objeto de registro parcial del predio NATURA MADRIGAL 2: 42ha 2768m<sup>2</sup> (cuarenta y dos hectáreas con dos mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados).

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

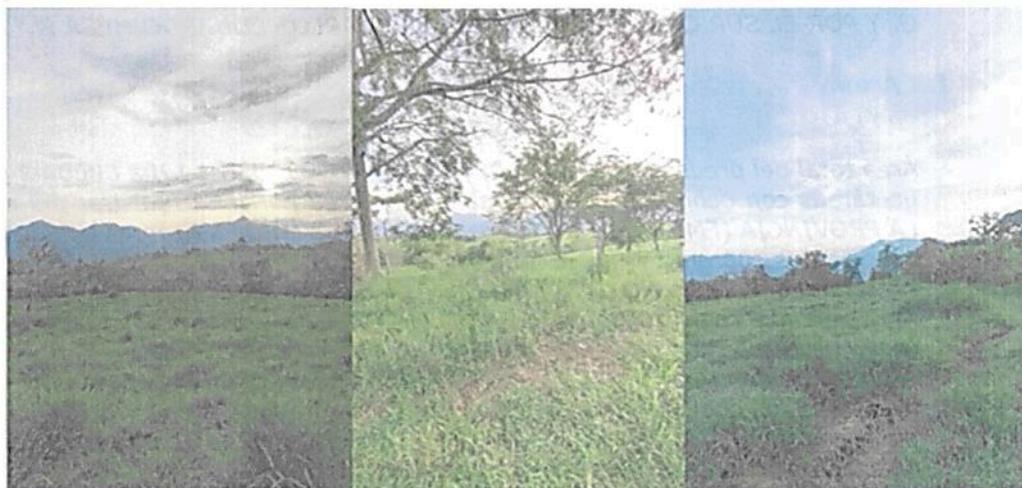
El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona la definición de reserva natural de la sociedad civil como sigue:

"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

*Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

*Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..."*

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la visita técnica efectuada a los 6 predios que conforman la solicitud de registro de la RNSC 053-23 NATURA MADRIGAL 2, se verificó que el predio: "CEDRO ROJO", FMI No. 11080, no contiene muestra de ecosistema natural, dado que solo contienen coberturas de pastos arbolados para el mantenimiento de ganado (Imágenes 1, 2 y 3).



**Imágenes 1, 2 y 3. Predio "CEDRO ROJO", FMI No. 014-11080, en el cual no se evidenció presencia de muestra de ecosistema natural de acuerdo con lo relacionado en el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

De acuerdo a la capa de Ecosistemas para Colombia (E\_ECCMC\_Ver21\_100K, 2017), el Gran Bioma de esta zona es Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical. El Bioma presente es Orobioma Subandino Cauca Alto. Y el Ecosistema General presente en las muestras ecosistémicas es Bosque Húmedo Tropical representado por Vegetación Secundaria.

De acuerdo a la visita técnica adelantada desde la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales se pudo observar que en los predios "LA PROVINCIA" (FMI No. 014-11956), "NO CITA" (FMI No. 014-5775), "NO CITA" (FMI No. 014-9458), "LOTE DOS" (FMI No. 014-13189), "LOTE TRES" (FMI No. 014-13190; hay una predominancia en mayor porcentaje de ecosistema de Bosque Húmedo Tropical.



**Imágenes 4 y 5. Ecosistema natural presente en la RNSC Natura Madrigal 2.  
Fuente: Visita técnica**

**2.1 Flora**

De acuerdo a lo observado durante la visita técnica, y la información suministrada por el delegado, se pudo evidenciar gran variedad de especies de flora que obedecen al buen estado de conservación del predio. A continuación, se enuncian algunas especies evidenciadas:

Nombre científico	Nombre común
<i>Trichanthera gigantea</i>	Queiebrabarrigo
<i>Schinus molle</i>	Falso pimiento
<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí
<i>Aiphanes horrida</i>	Corocito, palma corozo
<i>Chamaedorea pinnatifrons</i>	Palma Molinillo
<i>Brownea stenantha</i>	Florisanto, palo cruz, arizá
<i>Calophyllum brasiliense</i>	Barcino
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro
<i>Terminalia ivorensis</i>	Terminalia
<i>Cyathea microdonta</i>	Sarro

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

<i>Carludovica palmata</i>	<i>Iraca</i>
<i>Croton gossypifolius</i>	<i>Sangregado</i>
<i>Croton urucurana</i>	<i>Drago</i>
<i>Hura crepitans</i>	<i>Ceiba tronadora</i>
<i>Inga edulis</i>	<i>Guamo</i>
<i>Senna spectabilis</i>	<i>Velero</i>
<i>Albizia saman</i>	<i>Samán</i>
<i>Albizia guachapele</i>	<i>Cedro Antioqueño</i>
<i>Erythrina fusca</i>	<i>Búcaro</i>
<i>Erythrina poeppigiana</i>	<i>Cámbulo</i>
<i>Zygia longifolia</i>	<i>Zurubio</i>
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	<i>Piñón de oreja</i>
<i>Hymenaea courbaril</i>	<i>Algarrobo</i>
<i>Schizolobium parahyba</i>	<i>Tambor</i>
<i>Mucuna pruriens</i>	<i>Enredadera Ojo de Buey</i>
<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Matarratón</i>
<i>Vismia baccifera</i>	<i>Carate</i>
<i>Gmelina arborea</i>	<i>Melina</i>
<i>Persea cerulea</i>	<i>Aguacatillo</i>
<i>Sterculia apetala</i>	<i>Camajón</i>
<i>Quararibea cordata</i>	<i>Zapote</i>
<i>Pseudobombax septenatum</i>	<i>Ceiba verde</i>
<i>Miconia minutiflora</i>	<i>Nigüito, teñidor</i>
<i>Guarea guidonia</i>	<i>Cartagüeño</i>
<i>Ficus benjamina</i>	<i>Laurel, falso laurel</i>
<i>Ficus elastica</i>	<i>Falso caucho</i>
<i>Ficus insipida</i>	<i>Higuerón</i>
<i>Bambusa vulgaris</i>	<i>Guadua amarilla, bambú</i>
<i>Guadua angustifolia</i>	<i>Guadua</i>
<i>Chusquea sp.</i>	<i>Bambú</i>
<i>Cespedesia spathulata</i>	<i>Lengua de vaco, Pacó</i>
<i>Catasetum sp</i>	<i>Orquídea o catasetum</i>
<i>Piper sp.</i>	<i>Cordoncillo</i>
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	<i>Romerón, Pino colombiano</i>
<i>Palicourea sp 1</i>	<i>Rubiaceae</i>
<i>Palicourea sp 2</i>	<i>Rubiaceae</i>
<i>Cecropia sp.</i>	<i>Yarumo</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

<i>Tracheophyta</i>	<i>Helecho</i>
<i>Cavendishia pubescens.</i>	<i>Uvito de monte</i>
<i>Heliconia</i>	<i>Platanillo</i>
<i>Cedrela odorata</i>	<i>Cedro rojo</i>
<i>Myrsine coriacea</i>	<i>Espadero</i>
<i>Anthurium</i>	<i>Anturio</i>

**Tabla 2. Listado de especies de flora. Fuente: Propietario**



*Búcaro (Erythrina fusca)*



*Acacia mangium*



*Yarumo (Cecropia angustifolia)*

**Imágenes 7 y 8. Flora presente en la RNSC NATURA MADRIGAL 2. Fuente: Propietario**

## 2.2 Fauna

De acuerdo con lo conversado con el encargado del predio, el inventario general alcanza el registro de 90 especies de aves, sumando el monitoreo participativo desarrollado por la Hacienda y las especies registradas por VerdeAgua. Este ensamblaje de especies demuestra que la hacienda es un refugio de la biodiversidad local, las fuentes de agua y sus retiros son bosques en buen estado de conservación, hábitat y corredores de gran cantidad de especies de fauna y flora.

Por consiguiente, en los predios objetos de reserva hay presencia de especies, entre otras, como el saltarín rayado (*Machaeropterus regulus*), la reinita lomihabana (*Myiothlypis fulvicauda*), la saíra dorada (*Hemithraupis guira*) y el atrapamoscas picoplano azufrado (*Tolmomyias sulphurescens*), que son indicio del buen estado de conservación de los bosques de la hacienda, pues son susceptibles a actividad agrícola extensiva y desaparecen localmente con facilidad.

## 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto al predio, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Natura Madrigal 2:

- Velar por la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Húmedo Tropical perteneciente a la RNSC Natura Madrigal 2.
- Conservar flora y fauna asociada al ecosistema y en especial las coberturas vegetales naturales que hacen parte la RNSC Natura Madrigal 2.

### 3.1 Objetivos Específicos

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de Vegetación Secundaria.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical representado por Vegetación Secundaria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23

- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

**3.2 Objetos de Conservación**

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de Vegetación Secundaria.
- Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza local, y aquellas con distribución restringida.

**4. ZONIFICACIÓN**

Según lo hallado durante la visita técnica, se define la siguiente zonificación para la RNSC Natura Madrigal 2:

ZONIFICACIÓN	PREDIOS					PORCENTAJE (%)
	ÁREA LA PROVINCIA (014-11956) (ha)	ÁREA NO CITA (014-5775) (ha)	ÁREA NO CITA (014-9458) (ha)	ÁREA LOTE DOS (014-13189) (ha)	ÁREA LOTE TRES (014-13190) (ha)	
Zona de conservación	4,0288	3,9419	1,4587	5,4237	5,5496	48,26%
Zona de agrosistemas	3,8254	6,8104	7,7783	0,6372	1,3963	48,37%
Zona de restauración	0	0	0,8586	0	0	2,03%
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,0307	0,4501	0,0327	0,0207	0,0337	1,34%
<b>Total, área a registrar</b>	<b>42,2768</b>					100%

Tabla 3. Zonificación de la RNSC Natura Madrigal 2.



RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

• **Zona de Conservación**

La zona de conservación corresponde al 48,26% la cual se encuentra comprendida por una extensión de:

- 4,0288 ha del predio denominado La Provincia con FMI No. 014-11956
- 3,9419 ha del predio denominado No Cita con FMI No. 014-5775
- 1,4587 ha del predio denominado No Cita con FMI No. 014-9458
- 5,4237 ha del predio denominado Lote Dos con FMI No. 014-13189
- 5,5496 ha del predio denominado Lote Tres con FMI No. 014-13190

Dicha zona se encuentra abarcada en su totalidad por coberturas en estado natural las cuales pertenecen a un ecosistema de Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de bosque denso y vegetación secundaria. Además, de acuerdo a lo sostenido por el administrador durante la visita a campo, en la zona de conservación cuenta con una gran importancia ecosistémica debido a que incluye dos corredores ecosistémicos naturales conocidos como el Corredor de Boca Negra y el Corredor el Saltarín (Imágenes 9, 10 y 11).



**Imágenes 9, 10 y 11. Zona de conservación de la RNSC Natura Madrigal 2.  
Fuente: Visita técnica.**

• **Zona de Agrosistemas**

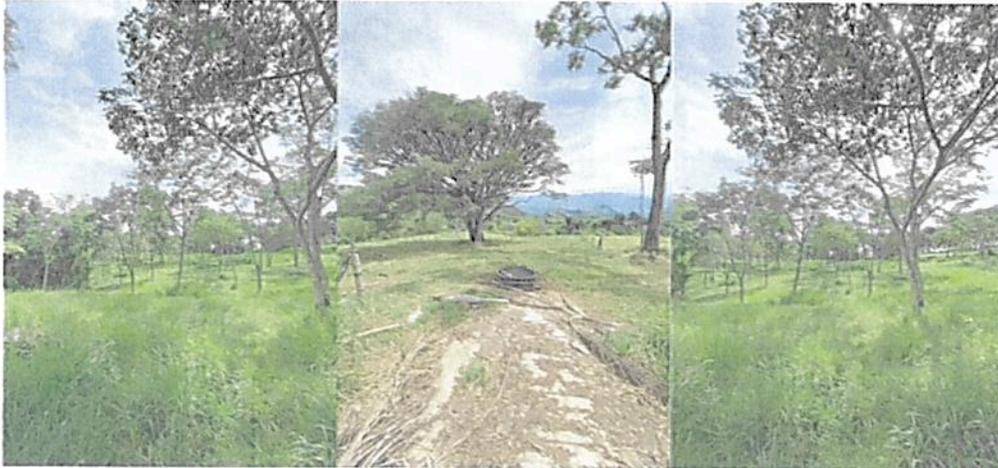
La zona de agrosistemas corresponde al 48,37% la cual se encuentra comprendida por una extensión de:

- 3,8254 ha del predio denominado La Provincia con FMI No. 014-11956
- 6,8104 ha del predio denominado No Cita con FMI No. 014-5775
- 7,7783 ha del predio denominado No Cita con FMI No. 014-9458
- 0,6372 ha del predio denominado Lote Dos con FMI No. 014-13189
- 1,3963 ha del predio denominado Lote Tres con FMI No. 014-13190

Dicha zona se encuentra destinada para la actividad ganadera (Imágenes 12, 13 y 14).

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**



**Imágenes 12, 13 y 14. Zona de agrosistemas de la RNSC Natura Madrigal 2.**  
Fuente: Visita técnica.

**• Zona de Restauración**

La zona de restauración corresponde al 2,03% la cual se encuentra comprendida por una extensión de:

- 0,8586 ha del predio denominado No Cita con FMI No. 014-9458

Dicha zona se encuentra en proceso de restauración pasiva; de acuerdo a lo sostenido por el administrador en la visita a campo, en esta zona no se ha realizado actividades antrópicas hace más de 15 años con el fin de ampliar la muestra de ecosistema natural presente en la reserva (Imágenes 15, 16 y 17).



**Imágenes 15, 16 y 17. Zona de restauración de la RNSC Natura Madrigal 2.**  
Fuente: Visita técnica.

**• Zona de Uso Intensivo e Infraestructura**

La zona de uso intensivo e infraestructura corresponde al 1,34% la cual se encuentra comprendida por una extensión de:

- 0,0307 ha del predio denominado La Provincia con FMI No. 014-11956
- 0,4501 ha del predio denominado No Cita con FMI No. 014-5775
- 0,0327 ha del predio denominado No Cita con FMI No. 014-9458
- 0,0207 ha del predio denominado Lote Dos con FMI No. 014-13189
- 0,0337 ha del predio denominado Lote Tres con FMI No. 014-13190 En dicha zona se encuentran senderos y dos casas (Imágenes 18, 19, 20).

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**



*Imágenes 18, 19 y 20. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC Natura Madrigal 2. Fuente: Visita técnica.*

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil Natura Madrigal 2, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:*

- *Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Educación ambiental*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

**6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS**

*De acuerdo con la revisión realizada el pasado 8 de junio por el La Dirección Territorial Andes Occidentales de PNNC al archivo tipo shapefile de los predios La Provincia con FMI No. 014-11956, No Cita con FMI No. 014-5775, No Cita con FMI No. 014-9458, Lote Dos con FMI No. 014-13189, y Lote Tres con FMI No. 014-13190, que conforman la RNSC Natura Madrigal 2, se evidencia que no existe traslapes con títulos mineros o de hidrocarburos, resguardos indígenas y capa RUNAP, exceptuando el mapa de tierras de la ANH que presenta un traslape con un estado de evaluación geológica sin afectación del proceso de registro.*

*Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

*we*

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

**CONCEPTO**

*Una vez y revisado el expediente RNSC 053-23 NATURA MADRIGAL 2 y realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNNC, se considera que, dadas las condiciones de conservación, es **VIABLE** el registro de 7,8849 ha del predio denominado La Provincia con FMI No. 014-11956; 11,2024 ha del predio denominado No Cita con FMI No. 014-5775; 10,1283 ha del predio denominado No Cita con FMI No. 014- 9458; 6,0816 ha del predio denominado Lote Dos con FMI No. 014-13189; 6,9796 ha del predio denominado Lote Tres con FMI No. 014-13190, todos los predios que la conforman se encuentran ubicados en la vereda Madrid del municipio de Tarso en el departamento de Antioquia, para la suma de un total de **42,2768 ha** para el registro viable como Reserva Natural de la Sociedad Civil dado que **CUMPLEN** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial - del Título 2 - Gestión Ambiental I-, de la Parte 2 - Reglamentación -, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente -, del Decreto No. 1076 de 2015.*

*De otra parte, se **NIEGA** el registro para el predio "**Cedro Rojo**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 014-13189<sup>1</sup>, y extensión de 3,8400 ha, dado que **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos en la sección 17 - Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial - del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente -, del decreto No. 1076 de 2015.*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20236030002253** del 24 de noviembre de 2023, la Dirección Territorial Andes Occidentales -DTAO- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de cuarenta y dos hectáreas con dos mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados (**42ha 2768m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "**La Provincia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956, con una extensión de **7ha 8849m<sup>2</sup>**, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 014-5775**, con una extensión de **11ha 2024m<sup>2</sup>**, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 014-9458**, con una extensión de **10ha 1283m<sup>2</sup>**, predio denominado "**Lote Dos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-13189, con una extensión de **6ha 0819m<sup>2</sup>**, predio denominado "**Lote Tres**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-13190, con una extensión de **6ha 9796m<sup>2</sup>**, ubicados en el municipio de Tarso, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NATURA MADRIGAL 2**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

<sup>1</sup> Que por un error de digitación se indicó en el concepto técnico que el número del folio de matrícula del predio denominado "**Cedro Rojo**" correspondía al 014-13189, siendo el número correcto del folio de matrícula corresponde al 014-11080.

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NATURA MADRIGAL 2", una extensión superficial total de cuarenta y dos hectáreas con dos mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados (**42ha 2768m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "La Provincia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11956, con una extensión de **7ha 8849m<sup>2</sup>**, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 014-5775**, con una extensión de **11ha 2024m<sup>2</sup>**, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 014-9458**, con una extensión de **10ha 1283m<sup>2</sup>**, predio denominado "Lote Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-13189, con una extensión de **6ha 0819m<sup>2</sup>**, predio denominado "Lote Tres" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-13190, con una extensión de **6ha 9796m<sup>2</sup>**, ubicados en el municipio de Tarso, departamento de Antioquia, de propiedad de la Sociedad **MESSAGE & CIA SCA**, identificada con NIT 900117079-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NATURA MADRIGAL 2" se proponen:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de Vegetación Secundaria.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical representado por Vegetación Secundaria.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 3:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NATURA MADRIGAL 2"

**Zonificación de la RNSC "NATURA MADRIGAL 2"**

ZONIFICACIÓN	PREDIOS					PORCENTAJE (%)
	ÁREA LA PROVINCIA (014-11956) (ha)	ÁREA NO CITA (014-5775) (ha)	ÁREA NO CITA (014-9458) (ha)	ÁREA LOTE DOS (014-13189) (ha)	ÁREA LOTE TRES (014-13190) (ha)	
Zona de conservación	4,0288	3,9419	1,4587	5,4237	5,5496	48,26%
Zona de agrosistemas	3,8254	6,8104	7,7783	0,6372	1,3963	48,37%
Zona de restauración	0	0	0,8586	0	0	2,03%
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,0307	0,4501	0,0327	0,0207	0,0337	1,34%
<b>Total, área a registrar</b>	<b>42,2768</b>					100%

*MLC*

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NATURA MADRIGAL 2", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO 5:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO 7:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Tarso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 08 ABR 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURA MADRIGAL 2" RNSC 053-23**

**ARTÍCULO 9:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO 10:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CARLOS EDUARDO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.271.418, representante legal de la Sociedad **MESAGE & CIA SCA**, identificada con NIT 900117079-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NATURA MADRIGAL 2**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 12:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 13:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 08 ABR 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTÁ CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada- Contratista  
GTEA

**Concepto Técnico**  
Sandy Pestaña  
Técnica de Apoyo  
DTAO

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos.  
Coordinador  
GTEA 